RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de Agosto de 2011.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-903-SOT-472, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2008 la C. María Ignacia Morán Martínez presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) en el "Restaurante Bar La Valentina" ubicado en la Plaza Comercial de Avenida Masaryk No. 393. Interior 19 segundo piso, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo (...) Sin exhibir una Licencia o permiso, fusionaron varios locales y rompieron la losa de los techos del restaurante, colocaron unos domos de plástico y quitaron todas las ventanas que dan hacia la Avenida Presidente Masaryk y algunas ventanas del lado de la calle La Fontaine, quedando como terraza con el fin que de que sea área de fumadores, el problema es que todos los días, en la Valentina hay música en vivo y como el local está abierto, el Mariachi se escucha a varias cuadras a la redonda, dañando la salud de los vecinos, que no pueden dormir porque *dicho restaurante-bar cierra entre cuatro y cinco de la mañana y hasta esa hora funciona la música* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT/300-3168-2008, de fecha 12 de agosto de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y recomendaciones de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-903-SOT-472; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 27 de agosto de 2011 mediante cédula.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-3168-2008, con fecha 22 de septiembre de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 393, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar desde el espacio público que

se observa un inmueble de dos niveles, el cual cuenta con diversos locales con uso comercial; en el segundo nivel se encuentra un restaurante denominado "La Valentina"; en cuestión de trabajos de remodelación y ruido no se constata en el momento de la diligencia.----------

Mediante Atenta Nota PAOT/300.3-590-2008, de fecha 12 de agosto de de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, realizar las mediciones en materia de ruido, así como el Dictamen correspondiente.----------

Al respecto, en fecha 24 de octubre de 2008 se recibió en esta Subprocuraduría oficio PAOTDF/SOT/DEDP/207/2008, de fecha 15 del mismo mes y año, a través del cual se remitió Dictamen Técnico Ambiental número 120 en materia de ruido realizado al establecimiento mercantil denominado "Restaurante–Bar La Valentina", del cual se desprende que el resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **75.10 dB(A),** estando por arriba 13.0 dB(A) decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma NADF-005-AMBT-2006.----------

Mediante oficios PAOT/300-3172-2008 y PAOT- 05-300/300-1922-2009, de fechas 12 de agosto de 2008 y 29 de mayo de 2009 respectivamente, se solicitó a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informará si cuenta en sus archivos con algún registro de Manifestación de Construcción o Aviso de obra consideradas en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para la remodelación del inmueble objeto de denuncia.----------

Al respecto, en fecha 8 de julio de 2009 se recibió oficio DGODU/DDU/1680/2009, de fecha 29 de junio de 2009, a través del cual el Director de Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informó que "(...) una vez revisada la base de datos que obra en la Unidad departamental de Licencias de Construcción se tiene registro del Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial folio 1529 de fecha 29 de mayo de 2008 para el predio ubicado en **Av. Presidente Masaryk No. 393 locales 19 y 20 en la Colonia Polanco** (...)".----------

Mediante oficios PAOT/300/4216/2008 y PAOT/300/4799/2008, de fechas 24 de octubre y 11 de diciembre de 2008, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de inspección correspondiente para constatar que las emisiones de ruido provenientes del establecimiento denominado "Restaurante-Bar La Valentina", ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 393, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, cumplieran con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, y en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones que se realizaran al respecto.----------

En respuesta, en fecha 1 de abril de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría oficio SMA/DEVA/SAPC/03569/2009, de fecha 31 de marzo del mismo año, a través del cual el Director

Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó entre otros elementos que "(...) *en fecha 10 de diciembre de 2008, Inspectores Ambientales adscritos a esta Dirección Ejecutiva llevaron a cabo la diligencia solicitada durante la cual se realizó recorrido periférico con analizador de espectro logrando ubicar el punto de referencia para la ejecución de estudio de ruido, y tras el procesamiento de los datos se obtuvo un Nivel de Fuente Emisor Corregido de 78.07 dB(A). Respecto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el C. Inspeccionado manifestó desconocer la existencia de dicho documento (...) Mediante el acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/01340/2009, notificado el día 17 de febrero del presente año, se dio* (sic) *por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia al establecimiento que nos ocupa* (...)".----------

Adicionalmente, en fecha 28 de mayo de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría oficio SMA/DEVA/05548/2009, de fecha 26 de mayo 2009, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó entre otros elementos que "(...) *el día quince de abril de dos mil nueve inspectores se constituyeron en el domicilio mencionado a fin de notificar y dar cumplimiento a la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/03458/2009 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve* (...) *se ordena imponer la sanción consistente en clausura temporal total de las actividades, por lo que una vez notificada dicha resolución se procedió a colocar sellos de clausura en el establecimiento referido. Así mismo, el día veinte de abril de dos mil nueve esta Dirección Ejecutiva emitió el acuerdo administrativo consistente en la clausura temporal total de las actividades del establecimiento en comento, toda vez que el responsable de dicho establecimiento cumplió con las medidas correctivas indicadas en los numerales 1 y 3 del considerando III de la resolución mencionada* (...)".----------

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de junio de 2009, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, hizo constar la presencia de la persona denunciante en las oficinas de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial quien manifestó, entre otros elementos, que el ruido generado por el establecimiento "La Valentina" no se había mitigado en lo más mínimo, precisando que el hecho de haber quitado ventanales y parte de la losa provoca que el ruido generado por músicos de banda, mariachi, marimba y el mismo sonido local se escuchaba de manera estridente y constante. Así mismo se hizo del conocimiento de la persona denunciante las gestiones realizadas para la atención de la denuncia, al respecto la persona denunciante señaló que no obstante lo informado por la Secretaría de Medio Ambiente, nunca vieron los sellos de clausura y no se mitigó o eliminó el ruido proveniente de "La Valentina", y que las modificaciones al establecimiento se realizaron a efecto de hacer espacio para los fumadores.----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-2061-2009 y PAOT-05-300/300/3450/2009, de fechas 10 de junio y 14 de septiembre de 2009, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones de inspección correspondientes para constatar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma NADF-005-AMBT-2006, derivado de las actividades realizadas por el establecimiento objeto de denuncia.----------

Al respecto, en fecha 10 de febrero de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/00812/2010, de fecha 8 del mismo mes y año a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó entre otros elementos que:

"(...)

a) El día diecinueve de octubre de dos mil nueve practicó una visita domiciliaria con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/03458/2009 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, diligencia durante la cual se solicitó al C. visitado el estudio de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, así como la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a lo cual manifestó que dicha documentación no se encuentra en el lugar visitado, por lo que no se mostraron al momento de la visita.

b) Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por iniciado procedimiento en contra de "Gastronomica (sic) la Viña, S.A de C.V." responsable de todas las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, además se ordenó como medidas correctivas: 1) Realizar todos los trámites y gestiones necesarios a fin de obtener su Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal; 2) Llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

c) El día cinco de febrero de dos mil diez se emitió la resolución administrativa correspondiente al procedimiento mencionado, en la cual se determinó: 1).Tener por cumplidas las medidas correctivas impuestas en el acuerdo administrativo folio SMA/DEVA/SAPC/11921/2009 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve; 2) una sanción consistente en multa por cien días de salario minimo (sic) *vigente para el Distrito Federal* (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2070-2009, de fecha 10 de junio de 2009 esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo llevará a cabo las acciones de verificación correspondientes por la posible contravención a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal entonces vigente, y en su caso impusiera las sanciones correspondientes.----------

Al respecto en fecha 30 de junio de 2009 se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio DJ/SAJ/3172/2009, de fecha 25 de junio de 2009 a través del cual Subdirector de Apoyo Jurídico adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo turnó el oficio PAOT-05-300/300-2070-2009 al Subdirector de Verificación y Reglamentos de esa Dirección para que iniciara el Procedimiento administrativo de Verificación correspondiente para el establecimiento objeto de investigación.----------

Mediante escrito de fecha 8 de junio, recibido en esta Subprocuraduría en misma fecha, la persona denunciante solicitó copia certificada del oficio número SMA/DEVA/05548/2009 relacionado con el expediente número PAOT-2008-903-SOT-472. Al respecto, mediante el acuerdo número PAOT-05-300/300-2044-2009, de fecha 9 de junio de 2009, se expidió copia certificada del oficio en mención notificado a la persona denunciante en fecha 3 de julio de 2009, mediante cédula.----------

Mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-802-2010, de fecha 26 de febrero de 2010, se habilitó a personal adscrito a esta Subprocuraduría para realizar las diligencias correspondientes en el periodo comprendido entre las 21:00 horas del día 26 de febrero de 2010 y las dos horas del día 27 del mismo mes y año.----------

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 20 de abril de 2010, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, hizo constar la presencia de la persona denunciante en las oficinas de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial quien manifestó, entre otros elementos, que las emisiones de ruido continúan, por lo que proporcionó una dirección de un inmueble contiguo al establecimiento objeto de denuncia a fin de que la Secretaría del Medio Ambiente realizará una nueva inspección en materia de ruido.----------

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2121-2010, de fecha 11 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal llevara a cabo las acciones de inspección correspondientes para constatar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma NADF-005-AMBT-2006, de acuerdo a lo informado a través del oficio SMA/DEVA/0812/2010; toda vez que las emisiones de ruido provenientes de las actividades realizadas por el establecimiento objeto de denuncia continuaban, proporcionando la dirección autorizada como punto de denuncia----------

Al respecto, en fecha 23 de septiembre de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DEVA/02974/2010, de fecha 23 del mismo mes y año a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó entre otros elementos que:

"(...)

a) El día veinticinco de junio de dos mil diez personal de esta Dirección Ejecutiva practicó una visita domiciliaria, diligencia durante la cual constató que en cuanto a la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y la actualización de la información de desempeño ambiental, el C. visitado manifestó desconocer de dicha Licencia e información; en cuanto a las emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, se realizó recorrido periférico con analizador de espectro, obteniendo mediciones para el nivel equivalente el mariachi que participaba en el lugar se encontraba ejecutando algunas melodías, el cual a decir del C. visitado sólo opera a petición de los comensales, de igual manera el C. visitado manifestó no contar

con grupos conjuntos u orquestas musicales en el lugar solo cuentan con el mariachi y dos tríos para amenizar el lugar.

b) Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, se tuvo por iniciado procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, además se ordenó como medida correctiva presentar copia del trámite de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ante esta Dirección Ejecutiva (...)".----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2010, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, hizo constar la comunicación realizada con la persona denunciante a efecto de dar seguimiento a la gestión de la denuncia; a lo que indicó que persistía el ruido a pesar de las modificaciones que se habían realizado en el establecimiento por lo que se informó que se daría seguimiento a la gestión correspondiente.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5218-2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informara el estado que guarda el procedimiento, a efecto de corroborar el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma NADF-005-AMBT-2006.----------

Al respecto, en fecha 12 de noviembre se recibió en esta Subprocuraduría recibió el oficio SMA/DEVA/04446/2010, de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó entre otros elementos lo siguiente:

"(...)

a) El día trece de octubre de dos mil diez se emitió la resolución administrativa correspondiente al procedimiento mencionado, en el cual se determinó: 1) Una sanción consistente en multa por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y 2) Se ordenó como medida correctiva el presentar copia del trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, así como copia simple de dicha licencia actualizada (...)".----------

Mediante Atenta Nota PAOT/310-67-2008, de fecha 11 de noviembre de de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría, un Dictamen Técnico que permita determinar si el ruido que se continua generando con motivo de las actividades que se realizan en el lugar objeto de denuncia, se encuentran dentro de lo límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.----

Al respecto, en fecha 31 de enero de 2011 se recibió mediante Atenta Nota número PAOT/330-009-2011, de fecha 24 del mismo mes y año, a través de la cual la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, informó entre otros elementos que "(...) *el 21 de enero del año en curso personal adscrito a esta Dirección realizó el reconocimiento de hechos en el horario señalado*

por la persona denunciante [de jueves a domingo después de las 13:00 horas] con la finalidad de constatar las emisiones sonoras provenientes del inmueble referido (...)".----------

Cabe señalar que al momento de la diligencia, desde la vía pública se observó que el establecimiento de referencia se localiza en el primer nivel de una plaza comercial denominada "Plaza Masaryk México" ubicada en la esquina formada por la Calle Lafontaine y Avenida Presidente Masaryk misma que es transitada por numerosos vehículos, asimismo, se observó que dicho establecimiento se encontraba en funcionamiento, sin embargo una vez constituidos durante 50 minutos aproximadamente en el sitio, no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento de referencia (...)".----------

Mediante Acta Circunstanciada de fecha 7 de marzo de 2011, se hizo constar la atención a la persona denunciante, en las instalaciones de esta Procuraduría a fin de consultar el expediente que nos ocupa, así mismo, se le solicitó proporcionará un domicilio, fecha y hora para llevar a cabo la medición de ruido correspondiente.----------

Mediante número de nota PAOT-05-300/310-43-2011, de fecha 9 de marzo de 2011, a través del cual esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, un Dictamen Técnico para determinar si el ruido producido por las actividades que se realizan en el inmueble citado, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente. ----------

Al respecto, en fecha 19 de abril de 2011 se recibió en esta Subprocuraduría Atenta la Nota número PAOT-330-050-2011 de fecha 18 de abril de 2011, a través de la cual, la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial informó, entre otros elementos que "(...) *los días 11 de marzo y 08 de abril del año en curso, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo, realizó los reconocimientos de hechos en el horario señalado por el denunciante [22:00 y 23:00 horas respectivamente] con la finalidad de constatar las emisiones sonoras provenientes del establecimiento de referencia, no obstante, a petición de denunciante no se llevó a cabo la medición, ya que, en ambos reconocimientos no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento* (...)".---

Mediante oficio PAOT/300.3-664-2008, de fecha 2 de octubre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a la posible contravención al reglamento de Construcciones para el Distrito Federal respecto a las obras de

remodelación y por la generación de ruido proveniente del establecimiento denominado "Restaurante – Bar La Valentina" ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 393, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.----------

De las obras de remodelación

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone en su artículo 47 que para efectos de construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del mismo ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Así mismo, en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, señala que no se requiere manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial para efectuar las siguientes obras: ----------

"(...) *I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;* ----------

II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma; ----------

III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural; ----------

IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales; ----------

V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de las obras; -------

VI. Demolición de una edificación hasta de 60 m^2 en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m^2, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicos,

Artísticos e Históricos y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, o que se ubiquen en área de conservación patrimonial del Distrito Federal;-----

VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes; ----------

VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas; -

IX. : En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería; ----------

X. Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m, y ----------

XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales (...)".--------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 22 de septiembre de 2008, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, en apego al artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; que desde el espacio público se observa un inmueble de dos niveles, los cuales cuenta con diversos locales, con uso comercial; en el segundo nivel se encuentra un restaurante denominado "La Valentina" en funcionamiento; en cuestión de trabajos de remodelación y ruido no se constata en el momento de la diligencia.----------

Así mismo, mediante oficio DGODU/DDU/1680/2009, de fecha 29 de junio de 2009, el Director de Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo informó que se tiene registro del Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folio 1529 de fecha 29 de mayo de 2008 para el predio ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 393 locales 19 y 20 en la Colonia.----------

Así las cosas, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no constató durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 22 de septiembre los trabajos de remodelación en el predio objeto de denuncia; sin embargo, dichos trabajos cuentan con el Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial con número de folio 1529, de fecha 29 de mayo de 2008, expedido por la Dirección General de de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo; por lo que esta Subprocuraduría de Ordenamiento territorial considera que no existe contravención en materia de construcciones por cuanto hace a los trabajos de remodelación.

Ruido

Es de señalar, que conforme a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. ----------

En este sentido, el establecimiento denominado "Restaurante-Bar La Valentina", ubicado en Avenida Presidente Masaryk, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, está obligado a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre del 2006, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de **62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas**. ----------

PROCURADURÍA Y DEL ORDEN TERRITORIAL

Es importante indicar que el establecimiento motivo de la denuncia se encuentra clasificada como una "Fuente Fija", a decir: "Los Establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y de los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal" como lo establece el articulo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Asimismo por ser una fuente fija deberá de contar la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal que señala el articulo 61 bis de la Ley referida que es "(...) es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de **fuentes fijas** que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental (...)".--

Así las cosas, atendiendo el contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal.----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 22 de septiembre de 2008, levantando el Acta Circunstanciada, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita, en apego al artículo Quinto Transitorio del vigente Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de

noviembre de 2009; en la que se hizo constar desde el espacio público un inmueble de dos niveles, los cuales cuenta con diversos locales con uso comercial; en el segundo nivel se encuentra un restaurante denominado "La Valentina"; en cuestión de ruido no se constató en el momento de la diligencia.----------

Sin embargo, mediante el Dictamen Técnico Ambiental número 120 para el establecimiento mercantil denominado "Restaurante–Bar La Valentina", se desprende como resultado 75.10 dB(A), estando por arriba 13.0 dB(A) decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma correspondiente.---------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría referida, llevar a cabo las acciones de inspección respecto a la generación de ruido en el establecimiento denominado "Restaurante-Bar La Valentina", considerando que los niveles de emisión de ruido constatados en el Dictamen Técnico en mención se ubicaban por arriba de los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

En atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó mediante oficios SMA/DEVA//SAPC/03569/2009 y SMA/DEVA/05548/2009, que en fecha 10 de diciembre de 2008 se llevó a cabo la diligencia solicitada para la ejecución del estudio de ruido obteniendo un nivel de 78.07 dB(A); así mismo respecto a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, el inspeccionado manifestó desconocer la existencia de dicho documento, por lo que mediante el acuerdo administrativo número SMA/DEVA/SAPC/01340/2009, se dio por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia al establecimiento que nos ocupa.----------

Adicionalmente, informó entre otros elementos que el día quince de abril de dos mil nueve inspectores se constituyeron en el lugar objeto de denuncia a fin de notificar y dar cumplimiento a la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/03458/2009, en la que se ordenó imponer la sanción consistente en clausura temporal de las actividades, por lo que procedió a la colocación de sellos de clausura en el establecimiento referido. Así mismo, el día 20 de abril de 2009 esta Dirección Ejecutiva emitió el acuerdo administrativo número SMA/DEVA/SAPC/04465/2009, en el que se ordenó el levantamiento de la sanción consistente en la clausura temporal total de las actividades del establecimiento en comento, toda vez que el responsable de dicho establecimiento cumplió con las medidas correctivas en la resolución mencionada.----------

Posteriormente el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó entre otros elementos que el día 19 de octubre de 2009 practicó una visita domiciliaria con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la resolución administrativa SMA/DEVA/SAPC/03458/2009, así como la tramitación de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, sin embargo se emitió la resolución administrativa correspondiente al procedimiento mencionado, en la cual se determinó tener por cumplidas las medidas correctivas impuestas en el acuerdo administrativo folio SMA/DEVA/SAPC/11921/2009 de

fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve y una sanción consistente en multa por cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.----------

Aunado a lo anterior, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informó entre otros que se tuvo por iniciado procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, además se ordenó como medida correctiva presentar copia del trámite de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal ante esta Dirección Ejecutiva.----------

Posteriormente, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informó entre otros elementos lo siguiente; el día 13 de octubre de 2010 se emitió la resolución administrativa correspondiente al procedimiento mencionado, en el cual se determinó una sanción consistente en multa por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y se ordenó como medida correctiva presentar copia del trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.----------

Adicionalmente, esta Subprocuraduría solicitó en dos ocasiones a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, Dictamen Técnico que permita determinar si el ruido producido por las actividades que se realizan en el inmueble citado, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente. En atención informó que se realizaron los reconocimientos de hechos en el horario y lugar señalado por la persona denunciante sin constatar emisiones sonoras provenientes del establecimiento de referencia.----------

En tal virtud, esta Subprocuraduría considera que hubo incumplimientos en materia de ruido; derivado del dictamen de ruido número 120, así como lo que se desprende de la información enviada por el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; sin omitir señalar que en diversas ocasiones el visitado negó tener conocimiento de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que se ordenó como medida correctiva el trámite de la Licencia en comento.------

Sin embargo en los últimos reconocimientos realizados por personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, no se constataron emisiones de ruido provenientes del establecimiento denominado "Restaurante-Bar La Valentina"; no obstante la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá valorar la información contenida en la presente resolución a efecto de que se de cumplimiento a la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, respecto del establecimiento denominado "Restaurante-Bar La Valentina" ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 393, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, no constató durante el reconocimiento de hechos realizado trabajos de remodelación en el predio objeto de denuncia; sin embargo, dichos trabajos cuentan con el Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial con número de folio 1529, de fecha 29 de mayo de 2008, expedido por la Dirección General de de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo; por lo que esta Subprocuraduría de Ordenamiento territorial considera que no existe contravención en materia de construcciones por cuanto hace a los trabajos de remodelación. ----------

2. Esta Subprocuraduría constató que el establecimiento denominado "Restaurante-Bar La Valentina", en fecha 26 de septiembre de 2008 rebasó los niveles de ruido permitidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

3. La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó procedimiento de inspección por emisiones de ruido, imponiendo sanción consistente en multa y como medida correctiva presentar copia del trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal respecto del establecimiento denominado "Restaurante-Bar La Valentina" ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 393, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento territorial considera que no existe contravención en materia de construcciones por cuanto hace a los trabajos de remodelación. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, verificar el cumplimiento de la medida correctiva consistente en actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal respecto del establecimiento denominado "Restaurante-Bar La Valentina" ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 393, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, y en su caso imponer las sanciones procedentes ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADI
Y DEL OF
TERRITOI

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.- Presente.

EMG/CMBR/GBM